



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DEL PUERTO DE CARTAGENA**

**EI SUSCRITO ASESOR JURIDICO DE LA CAPITANIA DE PUERTO MEDIANTE**

**AVISO NO. 062/2020**

**HACE SABER**

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SS., DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION NO. 15022020-047, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACION A NORMAS DE LA MARINA MERCANTE CONTRA LAS SEÑORAS DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.655 Y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.570.543, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS Y/O ARMADORAS DE LA MOTONAVE **PISCIS M** CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3617-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL AUTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO. **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LAS SEÑORAS DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA Y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS IDENTIFICADAS CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.765.655 Y 51.570.543, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS Y/O ARMADORAS DE LAS MOTONAVE "**PISCIS M**" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3617-B, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, CONTENIDA EN EL CÓDIGO NO. 19 DEL ARTICULO 7.1.1.1.2.1 DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO NO. 7, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIÓN QUE PODRÍA DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA POR VALOR DE QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 579.349). **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LAS SEÑORAS DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA Y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS IDENTIFICADAS CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.765.655 Y 51.570.543, EN CALIDAD DE PROPIETARIAS Y/O ARMADORAS DE LAS MOTONAVE "**PISCIS M**" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3617-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO: TENER** COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HABLES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020.

  
**EDWING JOSE BERRIO PIZZA**  
ASESOR JURIDICO CP-05





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS  
NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022020-047 MN  
PISCIS M CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3617-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión del informe de fecha 05 de enero de 2020, en contra de las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543, en calidad de propietarias y/o armadoras de las motonave “**PISCIS M**” con número de matrícula CP-05-3617-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el código No. 19 del artículo 7.1.1.1.2.1 del reglamento marítimo colombiano No. 7, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

**ANTECEDENTES.**

En hechos ocurridos el día 05 de enero de 2020, la señora LINA E. HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.780.457, en calidad de pasajera de la motonave PISCIS M con número de matrícula CP-05-3617-B, informando que la citada nave fue contratada para prestar un servicio y hubo un incumplimiento en el momento de la salida, lo chalecos dan asco en el estado en que están, viejos, sucios, el mantenimiento de la lancha no se nota porque se varó 4 ocasiones y no había donde ducharse. Por lo anterior se le atribuyó a las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543, en calidad de propietarias y/o armadoras de las motonave “PISCIS M” con número de matrícula CP-05-3617-B, contenida en el código 19 del artículo 7.1.1.1.2.1 del reglamento marítimo colombiano No. 7, referente a “*Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación*”. (Cursiva fuera del texto).

Que mediante informe de fecha 05 enero de 2020, la señora LINA E. HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.780.457, en calidad de pasajera de la motonave PISCIS M con número de matrícula CP-05-3617-B, pone en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos en esa fecha, encontrándose involucrada la nave denominada “PISCIS M” con número de matrícula CP-05-3617-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el reglamento marítimo colombiano No. 7.

Que obra en folio No. 5 certificado de matrícula de la nave extraído del sistema integrado de información DIMAR-SIID, en relación con la matrícula CP-05-3617-B, correspondiendo a la nave denominada PISCIS M, corroborándose que su propietaria y/ armadores son las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543

**CONSIDERANDO.**

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva,

*Consolidemos nuestro país marítimo”*

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de marina mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

***Consolidemos nuestro país marítimo***

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



## CASO EN ESTUDIO

A partir del informe de fecha 05 de enero de 2020, se tuvo conocimiento que la motonave “**PISCIS M**” con número de matrícula CP-05-3617-B, al navegar sin reunir las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación y en el caso objeto de estudio se pudo establecer por parte del despacho que era de gran importancia que la nave se comunicara con la torre de control o el cuerpo de guardacostas con el fin de que el capitán reportara la novedad sobre la falla mecánica y además llevara a bordo los equipos de salvamento para poner en marcha un procedimiento de rescate en el caso que se presentara una emergencia como la acontecida y, de esta manera dar cumplimiento con las medidas de seguridad.

Es importante manifestar que las naves al ejercer una actividad de alto riesgo, se debe cuidar los detalles del interior para que sea acogedor y segura la para actividad que va emprender. Los elementos de seguridad o chalecos salvavidas, a veces no combina mucho con los tapizados o silletería de la nave, pero es necesario hacerlo bien visible ya que toda la tripulación debe estar al tanto de donde se encuentran los elementos de seguridad.

Si los propietarios y/o armadores no quieren ocupar espacio con los salvavidas convencionales pueden optar por el auto hinchables. Igualmente, también el deber de contar con las bengalas (material pirotécnico) en un lugar accesible y seco, pero lejos de la curiosidad de los niños. Al margen de la sanción que pueda recibir en una inspección de rutina de la autoridad marítima, es muy importante controlar las fechas de caducidad de todo el material de seguridad.

Adicionalmente, debemos saber dónde está ubicado el material de seguridad y de esta manera asegurarse de que funciona es importantísimo, pero también es importante hacer un poco más y aprendernos de memoria su funcionamiento, por ejemplo como encender una bengala o como desbloquear la balsa salvavidas. También es recomendable llevar elementos de seguridad, aunque no estén dentro de lo obligatorio, como luces estroboscópicas, luces químicas, espejo de señales, etc.

A la hora de adquirir un chaleco es importante que incluya la homologación CE o bien SOLAS. También hay que considerar el uso que le vamos a dar: los chalecos auto inflables con arnés son muy cómodos y seguros, principalmente para quienes navegan de noche o en solitario. Hay modelos muy completos que además de las bandas reflectantes que todos llevan, incluyen luz estroboscópica, avisador de MOB (persona al agua) que emite una señal captada por el instrumental de a bordo.

Evidentemente hay que tener un botiquín de primeros auxilios y controlar el estado de sus elementos. Pero también deberían llevar una mochila de supervivencia, de material y confección estanco donde, si fuera necesario abandonar la nave, pueden llevar el equipo de VHF portátil, la radiobaliza, navaja, alimentos energéticos, agua, linterna estanca, luz estroboscópica; la pirotecnia, bengalas, cohetes, humo naranja y si fuera posible ropa seca y abrigo.

Así mismo, es importante resaltar que es un obligación de los operadores de las naves, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, además de brindar ayuda a sus pasajeros quien se encuentre en peligro o riesgo en el transcurso de la navegación, así como también cooperar de manera activa con los procedimientos y recomendaciones dadas por la autoridad marítima, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la desobediencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, dará lugar a una investigación y posterior sanción si hay lugar a ello.

*Consolidemos nuestro país marítimo”*

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Teniendo en cuenta lo expuesto, considera el despacho formular cargos toda vez que se encuentran establecidos los presupuestos necesarios como lo es el hecho que dio origen a la investigación, las personas presuntamente responsables, la disposición presuntamente vulnerada y las sanciones o medidas que serían procedentes según el caso. Es por ello que este despacho estableció atribuirles una presunta violación a normas de la marina mercante a las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543, en calidad de propietarias y/o armadoras de las motonave "PISCIS M" con número de matrícula CP-05-3617-B, por navegar sin las condiciones técnico mecánicas establecidas para su operación de forma segura, lo cual constituirá una presunta contravención a las normas de marina mercante.

Lo anterior se evidencia de los documentos que obran como prueba en la presente investigación, tales como el informe de fecha 05 de enero de 2020, donde se expuso una presunto incumplimiento de las reglas de navegación.

Por ende, para este despacho se encuentra configurado los presupuestos precisos para formular cargos respecto al código 19 19 del artículo 7.1.1.1.2.1 del reglamento marítimo colombiano No. 7, luego de que el despacho hiciera una interpretación de los elementos integrantes de la norma lo que en forma razonada y razonable fundamenta el cargo endilgado dentro de la presente investigación, ya que, una vez revisados los documentos, estos acreditan la existencia de una presunta violación a la normatividad marítima.

Ahora bien, para el despacho es ineludible hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que: **"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario"**.

La doctrina en relación al concepto de armador ha destacado que armador es quien tiene la posesión de una embarcación, directamente o través de sus dependientes, y lo dedica a la navegación en su propio nombre y bajo su responsabilidad. Así, toda embarcación, cualquiera que sea su clase, ha de tener siempre un único armador (principio de unicidad del armador). El rasgo jurídico que configuran el concepto es el siguiente: El armador posee la nave y detenta sobre él la gestión náutica, con lo que queda constituido como sujeto de imputación de responsabilidades frente a terceros, nacidas con ocasión de la navegación. Así, responde ante terceros de los actos y omisiones del capitán y/o operador de la nave y responde también de las obligaciones contraídas por el capitán para atender las necesidades ordinarias de la embarcación.

En el mismo sentido anterior, el legislador colombiano en el artículo 1478 del código de comercio, señala como obligaciones del armador las siguientes: **"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición"**.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el sentido dice que: **"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán"**.

***Consolidemos nuestro país marítimo"***

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por otra parte, el artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del **gobierno y dirección** de la nave, en el recae la responsabilidad de la navegación y la gobernabilidad de la motonave.

Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello cuando de mantener a bordo los documentos, es el capitán quien debe responder.

Es significativo dejar claro que el capitán está obligado a cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración etc., de los puertos de zarpe y arribo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1501 del código de comercio Colombiano.

Finalmente, del estudio de la documentación que reposa en el expediente objeto de la presente investigación, acompañado de un juicioso análisis del ordenamiento marítimo, configura una presunta contravención a las normas de la marina mercante, y al existir méritos probatorios que conllevan a determinar una posible infracción, por lo que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, ordenaré dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunta contravención a las normas marítimas al incumplir con lo preceptuado en las leyes y reglamentos que regulan la actividad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra de las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543, en calidad de propietarias y/o armadoras de las motonave "**PISCIS M**" con número de matrícula CP-05-3617-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el código No. 19 del artículo 7.1.1.1.2.1 del reglamento marítimo colombiano No. 7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuación que podría desencadenar una sanción pecuniaria por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 579.349).

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las señoras DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.655 y 51.570.543, en calidad de propietarias y/o armadoras de las motonave "PISCIS M" con número de matrícula CP-05-3617-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para la presentación de los descargos así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

*Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**ARTICULO CUARTO: TENER** como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, cada uno de los documentos allegados hasta el momento al plenario de la presente investigación, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **JORGE ENRIQUE URICOECHA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Edwing José Berrio Pizza.

Revisó: T.N Martha Morales.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)